



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY No. 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 046-2018-MPH/A

Ayacucho, 14 de diciembre del 2018.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo de Concejo N° 138-2018-MPH/CM de fecha 10 de diciembre de 2018, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de mercados Municipales del Distrito de Ayacucho; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los gobiernos locales, conforme al Artículo 195° de la Constitución Política, tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y fomentar la competitividad;

Que, se ha determinado que es competencia exclusiva de los gobiernos locales, promover el desarrollo económico local y establecer las normas de regulación de los mercados de abastos, conforme al numeral 3 del Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Asimismo, el Artículo 36° del cuerpo normativo, dispone que los gobiernos locales promuevan el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social;

Que, el Artículo 83°, inciso 1, Párrafo 1.1 de la Ley Orgánica Municipalidades - Ley N° 27972, regula las normas aplicables al acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de los alimentos y bebidas, en concordancia con las normas establecidas sobre la materia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en el Título III, Capítulo II, la potestad sancionadora de las Municipalidades, en este sentido el Artículo 46° señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, por lo que las Ordenanzas emitidas por la entidad edil determinan el Régimen de Sanciones Administrativas, por las infracciones contra sus disposiciones, debiendo establecer las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/CM, se estableció el Reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho; sin embargo, este instrumento legal debe ser reformulado y actualizado de acuerdo a los actuales criterios en materia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



procedimientos, fiscalización y sanciones, en el marco de los principios de legalidad, debido procedimiento administrativo, razonabilidad, proporcionalidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones y causalidad, establecidos en el Artículo 246° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, en observancia del bien e interés común; con el fin de incorporar los mecanismos y procedimientos necesarios que logren la colaboración del administrado y la eficacia del procedimiento, y;

Estando a las facultades conferidas en el inciso 4, 5 y 6 del Artículo 20° concordante con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y contando con el voto en mayoría de los Regidores del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE AYACUCHO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el “**REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE AYACUCHO**”, que constan de uno (01) Título, catorce (14) Capítulos; sesenta y seis (66) Artículos; cinco (05) Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales; Anexo 1: Texto Único de Procedimientos Administrativos – Tupa, Anexo 2: el Cuadro de Infracciones y Sanciones administrativas – CISA y Anexo 3: Formato de Acta de Retención de Bienes Muebles; Formato de Acta de Decomiso de Bienes; Formato de Acta de Destrucción de Bienes Muebles o Productos y Formato de Acta de Donación de Bienes Muebles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR en su totalidad la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental en coordinación con la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, realicen las implementaciones pertinentes para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto Resolutivo a los Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades establecidas por la ley para sus fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional (www.munihuamanga.gob.pe) para su difusión.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Med. S. Hugo Acdo Mendoza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE AYACUCHO.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I:

FINALIDAD, OBJETIVO, ALCANCE Y BASE LEGAL.

ARTÍCULO 1º.- La Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer las normas reglamentarias para el ejercicio de las funciones específicas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en materia de abastecimiento y comercialización de productos, alimentos, bebidas y servicios, tales como regular el acopio, distribución, almacenamiento y comercialización; controlar el cumplimiento de las normas de higiene; evitar el acaparamiento y la especulación de productos y servicios, la adulteración y contaminación de productos, alimentos, bebidas; otorgar la licencia de funcionamiento de tipo Corporativa a nombre de la Municipalidad Provincial de Huamanga con la finalidad de concesionar los puestos de venta, kioskos, tiendas y stands comerciales en el interior de los Mercado Municipales en el Distrito de Ayacucho.

ARTÍCULO 2º.- EL Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y requisitos, que los mercados Municipales, deben cumplir en la concesión de puesto de venta, tiendas, stands y kioskos, en óptimas condiciones; asimismo, modificar el procedimiento de Fiscalización de la actividad comercial en los mercados del distrito de Ayacucho, estableciendo además que la licencia de funcionamiento para estos mercados deberá ser de forma corporativa, a fin de no generar contradicciones en la aplicación de la norma administrativa y la administración de los Mercados Municipales como son los propios orientados a la concesión de los puestos de venta, kioskos, y stands comerciales así como de los contratos de arrendamiento de las tiendas comerciales que se encuentran dentro de los Mercados Municipales.

ARTÍCULO 3º.- El Alcance

El presente Reglamento alcanza a los Mercado Municipales, Galerías Comerciales y Centros Comerciales que serán sujetos a la fiscalización, supervisión y control por parte de las policías municipales y fiscalizadoras de la Municipalidad Provincia de Huamanga, dentro de su ámbito jurisdiccional del distrito de Ayacucho

ARTÍCULO 4º.- Base legal.

- La Constitución Política del Perú.
- Ley No. 27972, Ley Orgánica Municipalidades. (27.05.2003)
- Ley N° 26842, Ley General de Salud. (20.07.1997)
- Ley N 29664, Ley de Sistema Nacional de Prevención de Gestión del Riesgo de Desastres. (19.02.2011)
- Ley N° 27446, Ley Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. (23.04.2001)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento de sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 038-2014-SA. (25.09.1998).
- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los alimentos. (28.06.2008).
- Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de inocuidad de los alimentos. (17.12.2008).
- Ley N° 28976, Ley Marco de licencia de funcionamiento y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1271. (05.02.2007)
- Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada. (20.04.2017)
- Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial. (02.07.2013).
- Decreto Legislativo N° 1086, que aprueba la Ley de promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente. (28.06.2008).
- Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del consumidor. (02.09.2010).
- Ley N° 29325, Ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental. (05.03.2009).
- Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas. (05.03.2006)
- Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto. . (16.03.2003)
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. (20.03.2017).



CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y TRABAJADORES RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS DEL DISTRITO DE AYACUCHO

ARTÍCULO 5°.- Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental

Las siguientes funciones:

- Firma la Resolución de concesión de los puestos de venta, tiendas, kioscos y similares, en el interior del Mercado Municipal y derivar una copia a la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización.
- Firma el Contrato de Arrendamiento, tiendas, kioscos y similares, en el exterior del Mercado Municipal y derivar una copia a la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización.

ARTÍCULO 6°.- Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización.

- Otorga el VBº a la Resolución de concesión de los puestos de venta, tiendas, kioscos y similares, en el interior del Mercado Municipal y derivar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, para la firma.
- Otorga el VBº al Contrato de Arrendamiento, tiendas, kioscos y similares, en el exterior del Mercado Municipal y derivar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, para la firma.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- c.- Derivar una copia de la Resolución de concesión de puesto, Contrato de Arrendamiento a los administradores de los Mercados Municipales para su control.

ARTÍCULO 7º.- Los Administradores de Mercados Municipales

Los Administradores son los responsables del buen funcionamiento, conducción y control de los Mercados Municipales, promoviendo las acciones necesarias para que los conductores de los puestos de venta, stand, kioscos, y tiendas, cumplan con las exigencias propias del abastecimiento y comercialización, seguridad, mantenimiento, salubridad, calidad e higiene en el desarrollo de sus actividades comerciales.

Asimismo, son responsables de remitir los informes respecto al incumplimiento del presente reglamento que guarde relación con las cláusulas establecidas en las concesiones de puestos de venta, kioscos, tiendas y stands de los mercados de abastos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO 8º.- Las funciones del Administrador del Mercado Municipal.

Los Administradores cumplen las siguientes funciones administrativas:

- 8.1.- Evaluar el expediente de la solicitud de concesión del puesto vacante, tiendas, stands y kioscos en el interior del Mercado Municipales.
- 8.2.- Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento del Mercado Municipal.
- 8.3.- Mantener el Padrón actualizado de los conductores debidamente acreditado con la concesión otorgada por la Autoridad Municipal.
- 8.4.- Llevar el control de la información actualizada de la situación administrativa de cada comerciante del Mercado Municipal.
- 8.5.- Control actualizado del pago de la merced conductiva mensual que se hay pactado en el contrato de concesión de puestos, tiendas, kioscos y stands de los mercados Municipales.
- 8.6.- Control actualizado de pagos por concepto de limpieza pública, servicio de agua y electricidad en los mercados que administra.
- 8.7.- Informar el estado de funcionamiento de los servicios higiénicos y abastecer de suministro de material de limpieza y materiales de funcionamiento, debiendo realizar el requerimiento oportuno y acompañando la documentación que acredite la necesidad del producto requerido.
- 8.8.- Depositar los ingresos recaudados diariamente por concepto de limpieza, vigilancia y otros cobros cobros autorizados por la Municipalidad, ante la Oficina de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga (SAT-H).
- 8.9.- Velar por el buen funcionamiento y ordenamiento en el interior del mercado Municipal.
- 8.10.- Coordinar y supervisar el mantenimiento y la limpieza interna y externa así como la buena presentación diaria del Mercado y otras acciones necesarias que permitan una adecuada administración y funcionamiento de los mercados de abastos que administra.
- 8.11.- Promover y gestionar la limpieza general y fumigación del mercado cada mes, debiendo remitir el informe correspondiente con la documentación que acredite tal ejercicio ante su jefe superior inmediato.
- 8.12.- Coordinar el proyecto de mejoramiento anual del mercado Municipal, debiendo emitir el informe documentado, en sujeción con lo dispuesto por el área de Planificación y Presupuesto y elevarlo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"



LEY N° 24682
"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"

para su revisión a dicha área.

- 8.13.- Elaborar el inventario de bienes patrimoniales del Mercado Municipal, ya sea mensual, semestral o anual, para la verificación de la cantidad de nuevos bienes muebles y las condiciones físicas de estos, debiendo remitir el informe correspondiente ante el área dependiente.
- 8.14.- Hacer cumplir el horario de aprovisionamiento de Mercadería, apertura y cierre de atención al público consumidor, del Mercado Municipal que administra.
- 8.15.- Atender los reclamos, quejas y sugerencias de los usuarios, informando oportunamente a su jefe inmediato.
- 8.16.- Detectar las deficiencias que se presenten en el Mercado Municipal y revertir su situación por medio de los requerimientos a las áreas correspondientes.
- 8.17.- Supervisar que los servicios de estacionamiento, y servicios higiénicos, se mantengan limpios y en buen estado.
- 8.18.- Supervisar que los comerciantes cuenten con el uniforme apropiado de acuerdo a la actividad que realizan y lo mantengan en condiciones higiénicas, porten sus carnés sanitarios vigentes y los puestos se mantengan limpios, pintados y exentos de roedores, insectos rastreros y voladores, debiendo remitir el informe correspondiente en caso verifique el incumplimiento de uno de estos reglamentos, al órgano de instrucción para la debida Fiscalización a cargo de este organo.
- 8.19.- Promover la capacitación necesaria de los comerciantes de los puestos de venta, tiendas, stands y kioskos, en temas de salud, higiene sanitaria y buenas prácticas de manipulación de alimentos, a través de la Administración Municipal.
- 8.20.- El Administrador deberá notificar a los conductores de los puestos de venta, stands, tiendas y kioskos del mercado Municipal, que adeuden a partir del vencimiento de la primera mensualidad que se debe pagar lo pactado en la concesión de puesto, debiendo informar a la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización la deuda que corresponda a dos mensualidades de concesión, para la declaratoria de vacancia del puesto de venta, stands, tiendas y kioskos, y el procedimiento para el pago del monto que se adeuda.

ARTÍCULO 9º.- Documentos del Mercado Municipal que debe contar.

El Administrador del mercado deberá tener bajo su responsabilidad los siguientes documentos:

- 9.1.- Copias de las concesiones de puesto, para su control y seguimiento.
- 9.2.- Copias de los contratos de Arrendamiento de tiendas ubicadas en el exterior del Mercado Municipal, para su control y seguimiento.
- 9.3.- Padrón actualizado de comerciantes usuarios de puestos de venta, stands, tiendas y kioskos del Mercado Municipal.
- 9.4.- Copia de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones del Mercado Municipal.
- 9.5.- Licencia de Funcionamiento de Mercados de Abastos, Galerias Comerciales y Centros Comerciales



con Licencia de Corporativa o Individual en los Mercados Municipales.

9.6.- Otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones

ARTÍCULO 10º.- La Supervisión de los Mercados

Los Administradores de mercados, supervisarán el adecuado funcionamiento de los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands, así como el cumplimiento de las exigencias propias del acopio, abastecimiento y comercialización de los productos, seguridad, mantenimiento de las instalaciones, salubridad e higiene, y el pago oportuno de la merced conductiva pactada en el contrato de concesión, y otros pagos a los que estén obligados los conductores de dichos espacios comerciales. En caso de detectar las infracciones administrativas cometidas por los conductores de los puestos y similares, durante el desarrollo de la actividad comercial, debe comunicar inmediatamente a la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, para la intervención inopinada con el personal de Fiscalización y de la policía Municipal.



ARTÍCULO 11º.- Informe económico

Los Administradores de los Mercados Municipales, bajo responsabilidad deberán informar mensualmente y documentadamente sobre los ingresos recaudados por diferentes conceptos a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización.



ARTÍCULO 12º.- El control de calidad de productos.

Los Administradores de los Mercados Municipales en coordinación con el personal de Fiscalización con el apoyo del personal de la policía Municipal, están facultados para constatar y/o fiscalizar la calidad de los productos, manejo de residuos sólidos y otros, por función propia, realizando las intervenciones inopinadas o por queja de los usuarios o clientes, con la finalidad de no mantener relación contractual con puestos de venta individual que expendan sus productos de manera fraudulenta.



CAPITULO III

DE LAS DEFINICIONES Y EL REGIMEN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 13º.- Definiciones

- a. **Comercio.-** Son todas aquellas actividades de compra - venta de diversos productos lícitamente reconocidas por las normas legales nacionales e internacionales; cuya actividad se desarrollan al interior del mercado de abastos y establecimientos comerciales con fines de lucro.
- b. **Establecimiento individual de venta.-** Denomínese a los puestos de venta, tiendas, stands, y otros análogos debidamente autorizados y ubicados en el interior de los mercados, registrados en el padrón de comerciantes del mercado al que correspondan.
- c. **Giro.-** Es la especificación básica del tipo de negocio o actividad económica que los comerciantes de mercados realiza, tales como giros de: carnes, aves beneficiadas, pescados y mariscos, abarrotes, frutas y verduras, artesanías, baratijas, pasamanerías, especerías, comidas, juguerías, panaderas, locerías, zapaterías, etc.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- d. **Fiscalizador.**- Es la persona encargada de Fiscalizar y determinar las sanciones administrativas en las que se encuentren incursos los administrados o particulares que conducen los puestos, tiendas, stands y kioscos de los Mercados Municipales del distrito de Ayacucho.
- e. **Kiosko de venta.**- Especie de caseta situada en el interior del mercado de abastos o al exterior de este, en el que se expenden productos de consumo, tales como: kiosko de comidas, frutas y golosinas.
- f. **Mercado de Abasto.**- Es un establecimiento perimetrado debidamente con material que pueda distinguir su delimitación, en cuyo interior se encuentra construido y distribuidos puestos de venta individuales en secciones o giro definidos, dedicados a la comercialización de productos perecibles y no perecibles así como otros tradicionales no alimenticios, en forma directa al público. En esta consideración se incluyen a los micromercados.
- g. **Merced conductiva.**- La merced conductiva es el pago al que se obligan los conductores de los puestos de venta en los mercados municipales por su uso y disfrute de los establecimientos de venta individual, por lo que tiene un origen contractual y no tributario.
- h. **Padrón de Comerciantes.**- Es la relación ordenada, detallada y clasificada de los conductores de los establecimientos o puestos de venta registrada según giros y secciones de cada mercado, en el cual se consigna el nombre del titular conductor(a), identificación, domicilio fiscal y demás datos adicionales.
- i. **Policía Municipal.**- Personal encargado de controlar en cumplimiento de sus funciones para los que fueron contratados, las acciones de los titulares y conductores de los puestos de venta, stand, kioscos, tiendas de los mercados de abastos Municipales, y a los establecimientos comerciales, en el distrito de Ayacucho; asimismo apoyan en la ejecución de las sanciones administrativas preventivas (retención, decomiso, y destrucción de bienes muebles y productos, tanto de los administrados, particulares y comerciantes ambulantes que expendan sus productos sin observancia de la normatividad Municipal).
- j. **Puesto de venta.**- Espacio comercial que se ubica dentro del mercado, debidamente delimitado, y pueden ser: puestos de venta de carnes, frutas, comida, verduras, menestras y especias similares, de zapato, ropa, y otros autorizados por la Municipalidad; cuentan con servicio de agua y luz eléctrica según el giro de negocio.
- k. **Prestador de servicios.**- son las personas que realiza labores físicos de trabajo como: estibadores y tricicleros; y los que ejercen actividades específicas como: reparadores de artefactos eléctricos, renovadora de zapatos y manualidades, prestadores de servicios higiénicos y otros, debidamente reconocidos por la administración de los mercados públicos y en mercados privados por la Directiva de la Asociación de Comerciantes de mercados.
- l. **Reglamento interno del mercado.**- instrumento interno, que contine derechos y obligaciones de sus integrantes, que incluyen aspectos sanitarios y de seguridad así como sanciones en caso de incumplimiento de la normatividad Municipal y del reglamento interno.






MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"




- m. **Sección.-** Es el área donde se localizan los establecimientos individuales de venta con características comunes en el expendio de productos.
- n. **Stand comercial.-** denominación popular, que hace alusión a una Instalación de material simple delimitado provisionamente para las horas de venta de productos que se pueden exponer a la vista del consumidor, el cual puede ser stand de ropa, lencería, artículos decorativos y otros similares, los cuales se encuentran en el interior del mercado de abastos únicamente situados en las secciones de stands.
- o. **Tienda comercial.-** Establecimiento en el que se vende cualquier tipo de producto de consumo que pueden ser: "tienda de ropa; tienda de comestibles; tienda de electrodomésticos", que se encuentra debidamente demarcada y cuenta con el servicio de luz eléctrica individual.




ARTÍCULO 14º.- Los mercados

Los mercados de abastos Municipales, Micromercados, galerías, establecimientos comerciales y afines, contarán obligatoriamente con ambientes físicos adecuados, conducidos por personal con experiencia en el manejo y ejecución de actividades propias de administración y de naturaleza técnico-sanitario.




ARTÍCULO 15º.- El uniforme

Los conductores de los puestos de ventas, puestos de venta, kioscos, tiendas y stands dedicados al rubro de comida, jugos, panes, carne, pescado, chicha, procesamiento de productos comestibles y afines; deben usar el uniforme completo de colores claros o blancos consistentes en mandil o guardapolvo, gorro, mascarilla, funda, guantes doméstico y otros; limpios y en buenas condiciones al igual que sus establecimientos comerciales.



ARTÍCULO 16º.- Las divisiones

Para guardar la armonía y facilitar la supervisión que se efectúen en los puestos de venta, kioscos, tiendas y stands comerciales de los Mercados Municipales, estarán divididos en secciones o manzanas definidas, según la naturaleza de los giros que se expende al público consumidor.



ARTÍCULO 17º.- La numeración, padrón.

Los puestos de venta, kioscos, tiendas y stands comerciales individuales, ubicados en el interior de los mercados, llevarán numeración correlativa visible, en concordancia con los padrones del Administrador de los mercados Municipales del distrito de Ayacucho, deberán estar agrupados en secciones, distribuidos por giros, enumerados en forma correlativa.



ARTÍCULO 18º.- El horario de funcionamiento

Los Mercados de Abastos de propiedad de la Municipalidad y los administrados por ésta, funcionarán ininterrumpidamente todos los días del año, de acuerdo al horario establecido por la autoridad Municipal competente, de lunes a sábado en el horario de 06:00 hasta 20:00 horas, y domingo y feriados en el horario de 06:00 hasta 17:00 horas.

En caso de los mercados mayoristas el horario es fijado por la autoridad competente por motivos de descarga y carga de los vehículos pesados.

ARTÍCULO 19º.- Comportamiento del conductor y los clientes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
 LEY No. 24682



"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Toda persona (consumidores o comerciantes) que perturbe la tranquilidad pública, manifestando comportamientos inadecuados contra la moral y las buenas costumbres, serán conducidas a la autoridad policial competente, para hacer la denuncia penal respectiva, bajo responsabilidad de los Administradores de los mercados, sin perjuicio de imponer las sanciones administrativas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20º.- Las limitaciones en la actividad comercial en el interior y exterior de los mercados Municipales del distrito de Ayacucho.

Las limitaciones de realizar actividades en el interior y exterior de los Mercados de abastos del distrito de Ayacucho.

1. La venta ambulatoria de los productos, especies, artículos; en el exterior del Mercado Municipal esta prohibida la venta hasta a una distancia de veinte (20) metros del perímetro del local de los mercados de abastos. La desobediencia y resistencia a esta disposición, es pasible de sanción pecuniaria y la aplicación inmediata de decomiso de los productos, especies y artículos. La segunda prohibición del presente artículo no significa que se establezcan comerciantes ambulantes en los alrededores o más de 20 metros del perímetro de los mercados del distrito de Ayacucho.
2. El ingreso de personas no autorizadas al mercado Mucipal, fuera del horario establecido para los comerciantes y para el público. Asimismo, queda prohibida la guardianía de carretas o bultos de los vendedores informales o ambulantes en el interior y exterior de los mercados.
3. La instalación provisional de cualquier módulo no autorizado, en los pasadizos o vías de circulación en el interior y perímetro exterior de los mercados, así como en las zonas rígidas.
4. La circulación de triciclos y bicicletas en el interior de los mercados.
5. La acumulación de los desechos o basuras en el interior o exterior del mercado.

CAPITULO IV

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA, CONCESION DE PUESTOS INDIVIDUALES Y CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE TIENDAS DEL MERCADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 21º.- Licencia de Funcionamiento

La Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, tiene que tramitar, la optencion de la Licencia de Funcionamiento corporativa y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones en cada uno de los Mercados Municipales, que es otorgada a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Asi mismo concede la concesión de los puestos de ventas, tiendas y stands Municipales, con el objeto de permitir la disposición y disfrute de los servicios en el abastecimiento de los productos, especies y artículos para la subsistencia de la población; determinando el área del puesto, el tipo de módulo (puesto de venta, tienda de mercado, stand comercial, y Kioskos de mercado), y altura máxima en función a los parámetros arquitectónicos del mercado de abastos.

En el contrato de concesión de los puestos, tiene que estar las obligaciones del pago de limpieza pública en puestos de venta, tiendas y stand, de acuerdo el área y la ubicación comercial de los Mercados.

ARTÍCULO 22º.- El período de duración del contrato de concesion

El periodo de duración del contrato de concesión otorgado a las personas naturales es de un año regular.



ARTÍCULO 23º Concesión de Puesto en el interior del Mercado por Año

Los Requisitos de la Concesión de Puesto son:

- a.- Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde
- b.- Pago por derecho de tramite

ARTÍCULO 24º.- Resolución del contrato de concesion

La Resolución del contrato de concesión de los puestos individuales de venta, tiendas, kiosko, stands, se resuelven cuando incurra en infracciones estipuladas.

ARTÍCULO 25º.- Renovación del contrato de concesión de puestos individuales de venta

Los conductores pueden renovar el contrato de concesión de puestos individuales de venta, tiendas, kioskos, stands, previa evaluación del cumplimiento de las clausulas suscritas en el contrato primeginio, debiendo de solicitar dentro de los 15 días hábiles anteriores al vencimiento del contrato.

Los requisitos para la renovación del contrato de concesión de puesto que deberá adjuntar el interesado:

- a.- Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde
- b.- Pago por derecho de tramite

ARTÍCULO 26º.- Concesión de los Nuevos Conductores Admitidos

Los nuevos administrados interesados deben solicitar la conducción de los puestos de venta, tiendas, kioskos, stands y afines, declarados mediante Resolución de Gerencia, como vacantes, y que tengan la calidad de firmes, cumpliendo los requisitos establecidos en el TUPA, debiendo especificar el giro del negocio, la existencia de puestos vacantes, precisando la ubicación de los puestos y tiendas en los Mercados Municipales, la misma que será calificado por la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 27º.- Los requisitos de la Concesión de los Nuevos Conductores Admitidos

Los requisitos para la suscripción del contrato de concesión de puestos de venta individual y a fines, presentados por los interesados, son los siguientes:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde
- b. Declaración Jurada de no contar con puesto en otros mercados Municipales
- c. Copia del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente.

CAPITULO V

DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28º.- La modificación de la infraestructura

Los puestos de venta, tiendas y stands de los Mercados Municipales, cualquier modificación o refacción deberá ser previo autorización para ello el interesado deberá solicitar a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, para efectuarse la inspección técnica y opinión técnica mediante un informe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



por el administrador del mercado Municipal. Las mejoras realizadas quedarán en beneficio de los mercados Municipales, sin derecho a reclamo alguno de los conductores que renuncian voluntariamente a la conducción de dichos puestos de venta individual.

ARTÍCULO 29º.- Autorización de Modificación del Giro de Negocio en los Mercados Municipales.

Los Requisitos son:

- a.- Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde
- b.- Informe Técnico del Administrador del Mercado
- c.- Pago por derecho de trámite

ARTÍCULO 30º.- Autorización de mejoramiento de infraestructura metálica de puestos en los Mercados Municipales

Los Requisitos son:

- a.- Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde
- b.- Informe Técnico del Administrador del Mercado
- c.- Pago por derecho de trámite

ARTÍCULO 31º.- Instalación de servicios básicos

Los puestos de venta, tiendas, stands y kioscos de venta en general, con giro de negocio para la venta de productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o juguerías y afines, contarán obligatoriamente con instalaciones de agua, desagüe y fluido eléctrico con sus respectivo medidor individual, solicitado y costeadado por los mismos concesionarios y conductores, previa autorización de la Sub Gerencia de comercio, Licencias y Fiscalización, y con el informe correspondiente del Administrador del mercado.

Los puestos de ventas que desarrollan la venta de carne y otros productos perecibles, deben implementar la instalación de cámara frigorífica para la adecuada conservación de los productos, que también será costeadado por los mismo concesionarios de dichos puestos de venta.

ARTÍCULO 32º.- Implementos de seguridad y riesgo con los que deben contar los puestos individuales de venta.

Los puestos individuales de venta dedicados al expendio y venta de comidas, juguerías, aves beneficiadas, contarán con un extinguidor y botiquín ubicado en lugares visibles y adecuados, en perfectas condiciones de operatividad para contrarrestar cualquier contingencia de acuerdo a las inspecciones técnicas de seguridad de edificaciones.

CAPÍTULO VI

DE LA SUCESIÓN DE CONTINUIDAD DE CONDUCCIÓN DEL PUESTO

ARTÍCULO 33º.- Otorgamiento de Conducción de Puesto a los Familiares de la Titular Fallecida (o)

En caso de fallecimiento del conductor titular por única vez, tendrán prioridad dentro de los 30 días hábiles del deceso, para el otorgamiento de conducción del puesto vacante a favor de los parientes





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"



LEY No. 24682
 "Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"

dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad previa acreditación documental. Vencido dicho plazo caduca el derecho de prioridad.

Los requisitos son los siguientes:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde
- b. Copia de Acta de nacimiento del solicitante.
- c. Copia de Acta de defunción del Titular del puesto de Venta
- d. Carta de renuncia voluntaria de los demás hermanos o de la viuda (o).
- e. Pago por derecho de tramite

Artículo 34°.- Solicitud extemporanea.

Excepcionalmente se aceptará la solicitud extemporánea de sucesión de conducción del puesto, por desconocimiento que no hayan solicitado los derechohabientes dentro del plazo establecido, siempre en cuando que los dichos puestos no hayan sido declarados vacantes y otorgados a otros administrados para su conducción y usufructo. Los requisitos son:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde
- b. Copia de Acta de nacimiento del solicitante.
- c. Copia de Acta de defunción del Titular del puesto de Venta
- d. Carta de renuncia voluntaria de los demás hermanos o de la viuda (o).
- e. Pago por derecho de tramite

Artículo 35°.- Sucesion por incapacidad.

Los conductores en estado de senectud, impedidos por la incapacidad física o mental de continuar desarrollando su actividad económica, previa evaluación medica o psicológica, puede otorgar en sucesión la conducción del puesto de venta o tienda en favor de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Los requisitos son los siguientes:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde.
- b. Certificado Medico o psicológico del conductor incapaz del puesto de venta individual.
- c. Carta de renuncia voluntaria de los demás sucesores.
- d. Pago por derecho de tramite

Artículo 36°.- Derecho de ausentarse de puesto de venta en los diferentes mercados

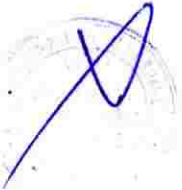
Los requisitos son los siguientes:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde
- b. Pago por derecho de trámite

Artículo 37°.- Constancia de conducción de puestos en los mercados

Los requisitos son los siguientes:

- a.- Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde
- b.- Copia del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



CAPITULO VII

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y COMERCIANTES

ARTÍCULO 38º.- La comercialización

La comercialización es la acción y efecto de comercializar poner a la venta un producto o darle las condiciones y vías de distribución para su venta. Esta comercialización de productos en los mercados de Abasto se sujetará a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y las disposiciones normativas emanadas por la Municipalidad Provincial de Huamanga; debiendo ser esta comercialización lícita y autorizada por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 39º.- Las envolturas

Los productos comestibles deberán expendirse en bolsas plásticas transparentes o blanco, impresa sin contacto con el producto alimenticio que se vende.

Los conductores que se dedican a la venta de pan, queso, mantequilla, refrescos y similares, deberán estar protegidos por una funda transparente y usar un objeto con el pueda coger el producto a vender a fin de no tener contacto con el producto y el pago que se hace por el, asimismo guardar mayor higiene y salubridad.

ARTÍCULO 40º.- Comercializar el giro autorizado

Los conductores de los puestos de venta, kioscos, tiendas y stands de los Mercados están obligados a comercializar exclusivamente los productos, especies y artículos según el giro de negocio autorizado. Su incumplimiento es pasible con la sanción pecuniaria y no pecuniaria, en caso de reincidencia se procederá a la Resolución o nulidad del contrato de concesión del puesto individual de venta y se declarará la vacancia del mismo según corresponda.

ARTÍCULO 41º.- La modificación del giro

La modificación de giro autorizado, por otro giro distinto, procederá previa evaluación del administrador de los mercados, quien emitirá el respectivo informe y lo remitirá al área competente para su revisión y elaboración del nuevo contrato de concesión, y siempre y cuando no altere la vistosidad y las secciones establecidas por giros, debiendo ser compatible con el giro de negocio y las condiciones físicas del puesto individual de venta, y de ser posible el cambio de giro, el interesado deberá realizar el pago correspondiente por concepto de nuevo contrato por haberse autorizado el cambio de giro de negocio, cuyo monto será fijado de acuerdo al TUPA vigente.

CAPITULO VIII

DE LOS TRANSPORTISTAS

ARTÍCULO 42º.- Los transportistas

Los Transportistas de los vehículos motorizados que hacen su ingreso a los mercados de abastos para la descarga de productos agrícolas, cárnicos, abarrotes y otros, solo permanecerán hasta que concluya el descargue o carga, bajo responsabilidad administrativa solidaria entre el conductor y dueño del vehículo así como el comerciante que adquiere la carga, de pagar una multa y de la sanción no pecuniaria de decomiso y/o retención de productos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



ARTICULO 43°.- El cumplimiento de la Disposición Municipal

Los transportistas están obligados a cumplir todas las Disposiciones establecidas en el presente reglamento, así como las que dicte la Administración sobre la Circulación dentro de las instalaciones del Mercado de abastos Municipales del distrito de Ayacucho.

ARTÍCULO 44°.- El horario

Los transportistas que conducen vehículos de carga con capacidad mayores a tres (03) toneladas métricas solo podrán ingresar a los mercados Municipales en el horario de 23:00 p.m. hasta 05:00 a.m. para el descargue de los productos, bajo responsabilidad administrativa solidaria entre el conductor y dueño del vehículo así como el comerciante que adquiere la carga, de pagar una multa y de la sanción no pecuniaria de decomiso y/o retención de productos.



CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE PUESTOS DE VENTA INDIVIDUALES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 45.- Sujetos obligados

Las personas naturales, titulares o conductores de los puestos, stand, kioscos, tiendas de mercado de abastos, y similares, están obligados al cumplimiento de la presente Disposición Municipal.

ARTÍCULO 46°.- Responsables solidarios

Los conductores autorizados y los que se encuentren como nuevos poseionarios de los puestos de venta, stand, tiendas y similares, de los mercados Municipales, son responsables solidarios por la infracción que se detecte en el procedimiento de fiscalización, específicamente en las siguientes: Por haber transferido, subarrendado, alquilado o similares a favor de terceras personas; debiendo el tercero no autorizado, pagar solidariamente la sanción que se imponga al conductor del puesto individual de venta y desocupar el puesto una vez que mediante Resolución Administrativa quede consentida o firme la sanción impuesta, bajo responsabilidad del conductor no autorizado, las medidas coercitivas que se tomen con la finalidad de entregar el puesto de venta desocupado al Administrador del mercado para los fines subsiguientes.

ARTÍCULO 47°.- Los derechos de los conductores de puestos individuales de venta de los mercados Municipales.

Son derechos de los conductores de los puestos de venta, tiendas, kioscos y stand, los siguientes:

- a. Al trato justo e igualitario por los funcionarios o trabajadores de la Municipalidad y de la Asociación de los Comerciantes.
- b. A opinar y presentar iniciativas que permitan mejorar la imagen y presencia del puesto de venta o el mercado.
- c. A participar en actividades organizadas por la Administración del mercado.
- d. A trabajar libremente de acuerdo a las disposiciones que establece el reglamento de mercado de abastos.
- e. A solicitar el permiso por ausentarse por razones de salud, cualquier causal por inasistencia deberá ser justificado en el término de 72 horas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682





"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- f. A mejorar su puesto de venta, previa autorización técnica de la autoridad Municipal.


ARTÍCULO 48º.- Las obligaciones

Son obligaciones de los conductores de los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands de los Mercados Municipales, los siguientes:

- 
- 
- 
- 
- 48.1. Suscribir el contrato de concesión del puesto de venta individual, para la conducción de los mismos y similares;
 - 48.2. Respetar a la autoridad Municipal y sus servidores, y a los usuarios.
 - 48.3. El conductor deberá conducir personalmente el puesto de venta, tienda, stand y kiosco; excepcionalmente podrá ser conducido por un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, por razones de salud del titular o familiar directo, debiendo justificar con medios probatorios fehacientes al retornar;
 - 48.4. Empadronarse anualmente y mantener vigente su respectivo contrato de concesión de puesto de venta individual.
 - 48.5. Cumplir puntualmente con el pago mensual pactado en el contrato de concesión de puesto de venta individual (puestos de venta, kioscos, tiendas y stands).
 - 48.6. Mantener la higiene personal y del puesto de venta individual en buenas condiciones de salubridad;
 - 48.7. Exhibir en forma visible todos los productos que se expende, consignando en forma clara y precisa los precios.
 - 48.8. Contar con balanzas de precisión manteniéndolas operativas y en buen estado.
 - 48.9. Usar el uniforme completo y los implementos necesarios y según el giro de negocio autorizado, en coordinación con el Administrador del Mercado;
 - 48.10. Portar consigo su carné de sanidad vigente, tanto los conductores titulares y los trabajadores.
 - 48.11. Cumplir con las Disposiciones Municipales y otras normas legales establecidas respecto de la comercialización de los productos de primera necesidad.
 - 48.12. No colocar los productos en pasadizos sin autorización Municipal;
 - 48.13. Participar en las actividades y capacitaciones programadas por la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, para mejorar los servicios en los Mercados de abastos.
 - 48.14. Renovación del contrato de concesión de puesto de venta individual, siempre en cuanto no haya infringido las Disposiciones Municipales.
 - 48.15. No acumular basura o desperdicios dentro y fuera del puesto de venta individual.
 - 48.16. Participar activamente en la limpieza general y fumigación programada por la administración del mercado.
 - 48.17. Otras obligaciones inherentes a la actividad económica.

ARTÍCULO 49º.- Las prohibiciones

Los conductores de los puestos de venta, tiendas, kioscos y stand están prohibidos de:

- 
- 49.1. Realizar la transferencia, sub-arrendamiento o prestar los puestos de venta, Kioscos, tiendas y stands en los mercados Municipales.
 - 49.2. Exceder el espacio físico autorizado, obstaculizando los pasadizos y vías de acceso al público, colocando las mercaderías.
 - 49.3. Venta o consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los Mercados.



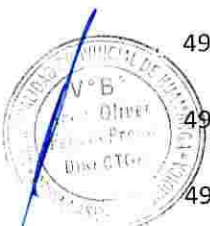
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- 49.4. La venta de productos sin observar las disposiciones legales que regulen la comercialización en los Mercados Municipales.
- 49.5. La concurrencia de los conductores en estado de ebriedad o con enfermedades transmisibles y contagiosas a sus puestos, kioscos, tiendas y stands,
- 49.6. Exender productos, medicamentos naturales, alimentos y bebidas antihigiénicas, contaminadas, adulteradas, que atenten contra la salud pública de los usuarios o clientes.
- 49.7. Modificar el giro de negocio sin autorización Municipal.
- 49.8. Colocar los productos fuera del área concedido del puesto individual de venta.
- 49.9. Permanecer en el interior de los mercados de abastos después del horario establecido, se exceptuará en casos de emergencia debidamente comprobada.
- 49.10. Instalar fuera del puesto de venta: toldos, carpas, sombrillas, letreros y anuncios publicitarios no autorizados por la autoridad municipal.
- 49.11. Hacer modificaciones en el puesto de venta o el área concedida sin autorización Municipal.
- 49.12. Usar los puestos de venta como depósito o para otros propósitos no pactados en el contrato de concesión.
- 49.13. Mantener cerrado el puesto de venta, tienda, kiosco, stand más de noventa días sin justificación ni autorización Municipal previa.
- 49.14. Tener en los puestos de venta, tienda, kiosco, stand, los artículos inflamables o que puedan causar incendios como juegos artificiales, combustibles entre otros.
- 49.15. Realizar instalación eléctrica o de agua en forma clandestina.
- 49.16. Ampliar la construcción de los puestos de ventas hacia el espacio aéreo, sin autorización
- 49.17. Permitir el ingreso de personas no autorizadas fuera del horario establecido.
- 49.18. La guardiana de carretas o bultos de los vendedores informales o ambulantes en el interior de los mercados.
- 49.19. Conducir más de un puesto de venta individual para desarrollar cualquier tipo de negocio autorizado en el mercado a nombre propio.
- 49.20. Colocar productos que emanan mal olor (grasas, pellejos y otros)
- 49.21. Agredir física o verbalmente a los trabajadores o autoridades Municipales, a los clientes y entre comerciantes.
- 49.22. Incumplimiento de pago mensual pactado en el contrato de concesión de establecimientos del puesto de venta, tienda, kiosco, y Stand.
- 49.23. Servidores Públicos y funcionarios de las Instituciones Públicas que tienen puestos, kioscos, tiendas en los Mercados Municipales
- 49.24. El administrado que cuente con un puesto en el interior del Mercado Municipal, esta prohibida de ejercer el comercio ambulatorio.
- 49.25. Por apropiarse indebidamente de material de trabajo del personal y/o servidor municipal.
- 49.26. Por no acatar las resoluciones de sanción de vacancia de puesto de venta, tiendas, kiosco en los mercados
- 49.27. Por realizar actividades sociales dentro del mercado.
- 49.28. Por carecer de concesión de puesto en el interior del mercados.
- 49.29. Por vender productos diferentes al giro de negocio autorizado en los puestos del mercado.
- 49.30. Por no acatar y/o resistirse la reubicación de módulos, tarimas, carretas, kioscos y/o similares, dispuesto por el Municipio para la comercialización de Bienes o Servicios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"



LEY No. 24682
 "Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 49.31. Por desembarcar y embarcar mercaderías en el mercado fuera del horario establecido o lugares no autorizados por la autoridad municipal.
- 49.32. Por no contar con concesión de puesto vigente.
- 49.33. Por abandonar kioscos, carretas, carretillas, triciclos, caballetes, tableros y otros similares, dentro del mercado.
- 49.34. Por exhibir algún tipo de publicidad ajena a comercio en el puesto de venta o kiosco sin autorización municipal.
- 49.35. Por realizar o permitir juegos de azar en el interior del mercado.
- 49.36. Por encontrarse el puesto con mayólicas rotas, estructuras y mostradores deteriorado; y mala instalación eléctrica.
- 49.37. Por arrojar aguas servidas a los pasadizos interiores del Mercado.
- 49.38. Por arrojar basura fuera de los contenedores dentro o fuera del Mercado
- 49.39. Por no tener tacho de basura junto al módulo, kiosco o puesto de venta.

Las prohibiciones que se fijan en el contrato de concesion o de arrendamiento, serán consideradas como causal de Resolucion del contrato, en cuanto se incurran en éstos.

ARTÍCULO 50º.- Brindar información

Los comerciantes conductores de los establecimientos individuales de venta y sus trabajadores están obligados bajo responsabilidad a brindar todas las facilidades e informaciones exactas a la Autoridad Municipal, para el cumplimiento de las Disposiciones Municipales y las leyes.

CAPITULO X

LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 51º.- Las infracciones

Las infracciones administrativas son conductas de los administrados por comisión u omisión que contravenga las Leyes, Disposiciones Municipales y el presente reglamento, las mismas que se encuentran contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

ARTÍCULO 52º.- La unidad impositiva tributaria

La sanción pecuniaria es aplicable en base a la Unidad Impositiva Tributaria vigente en el momento que se detecte la comisión de la infracción no tributaria, cuyo cálculo está establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

El pago de la sanción pecuniaria no exime al obligado la ejecución de la sanción no pecuniaria (obligación de hacer y no hacer como clausura temporal, la resolución del contrato de concesion, etc). Asimismo, el cumplimiento de la sanción no pecuniaria no exime el pago de la multa impuesta.

ARTÍCULO 53º.- Las sanciones no pecuniarias

Las sanciones no pecuniarias tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público, y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si corresponde.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Con respecto a la medida cautelar, se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción con la sola constatación del hecho la misma que se aplicará en el momento de la intervención de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

ARTÍCULO 54º.- Los Porcentajes de Sanciones

- LEVE : Multa de 1% UIT
- GRAVE : Multa de 2% UIT
- MUY GRAVE: Multa de 4% UIT

ARTÍCULO 55º.- Las medidas preventiva que se imponen como medida cautelar son:

55.1.- Retención de bienes muebles.- Consiste en retirar los bienes muebles de los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands intervenidos (internos y externos), para internarlo en el depósito Municipal hasta que el infractor cumpla con el pago de la sanción pecuniaria impuesta por la infracción cometida, según el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

En el caso de retención de productos, aplicados a los infractores de los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands intervenidos podrán recuperar los productos; siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción económica impuesta.

Los bienes muebles retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días hábiles, transcurrido el plazo establecido la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro.

El tercero sea persona natural que no es parte del procedimiento administrativo puede invocar a su favor el derecho de propiedad respecto a los bienes muebles retenidos temporalmente en el plazo máximo de quince días hábiles, interponiendo la demanda de tercería de propiedad ante la Sub Gerencia que retuvo el bien mueble, acreditando con documento privado o público de fecha cierta de su propiedad sobre los bienes muebles, firmado necesariamente por el solicitante y por un abogado si lo requiere. Respecto del trámite de tercería de propiedad es de aplicación supletoria lo establecido en el Código Procesal Civil.

55.2.- Decomiso.-

La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso de aquellos artículos de consumo y/o uso humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados, en estado de descomposición. Asimismo, se decomisará los productos que constituyan peligro contra la vida o la salud pública y todos aquellos productos que sean puestos a disposición o consumo del público cuando su circulación esté prohibida.

Los productos que se encuentren en estado de descomposición y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidos o incinerados de manera inmediata, bajo responsabilidad.

la Disposición inmediata y Disposición final que se ordene mediante la imposición de la medida cautelar y Resolución de sanción, respectivamente, de productos, especies, artículos no aptos para el consumo humano, adulterados, falsificados, clandestinos, sin registro sanitario, o en estado de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"



LEY No. 24682

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

descomposición que constituyen peligro contra la salud o la vida; así como aquellos que tengan la fecha de expiración vencida y artículos de circulación o consumo prohibido por ley; se hará previo acto de Fiscalización haciéndose constar en el Acta de decomiso en forma detallada todos productos decomisados, pudiéndose realizar excepcionalmente en coordinación con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, y con la participación del Ministerio Público, en los siguientes casos:

En el caso de decomiso de productos y alimentos perecibles, si dentro de veinticuatro (24) horas, no fueran recuperados por el infractor, serán considerados en estado de abandono; previo informe sanitario del personal fiscalizador si es apto para el consumo humano, puedan ser donados a entidades públicas o privadas sin fines de lucro o bien social o eliminar consignado en el Acta de decomiso en presencia de dos policías Municipales.

55.3.- Destrucción o Incineración.- Es el procedimiento que consiste en transformar los productos decomisados en partiduras inutilizables o reducir a cenizas los mismos, que constituyan de cualquier modo peligro contra la salud pública así como los productos de comercialización prohibida.

ARTÍCULO 56º.- Las sanciones no pecuniarias impuestas en la Resolución de Sanción, son:

56.1.- La Resolución del contrato de concesión de puesto individual de venta y del contrato de arrendamiento de tiendas.

La sanción de Resolución de concesión de puesto y del contrato de arrendamiento de tiendas comerciales, procede cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo y en todos aquellos casos en los que se incurra el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

La Resolución de la concesión de puesto individual de venta y del contrato de arrendamiento de tiendas y afines, será declarada una vez concluido el procedimiento administrativo sancionador, mediante resolución emitida por la autoridad competente, luego de correr traslado al posible afectado para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber sido notificado, respecto a la intención de la entidad de resolver el contrato, presente su recurso impugnatorio, luego del cual y en el plazo de Ley se Resolvió quedando firme la Resolución en caso haya sido emitida por la Organo Superior, conforme a las reglas del procedimiento para cada recurso administrativo señalado en la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Legislativo N°1272.

56.2.- Vacancia.- Determinación de la situación del espacio autorizado de los puestos de venta, tiendas y stands Municipales concedidos a los particulares, por las siguientes causas:

1. Vencimiento del plazo de concesión sin que se haya realizado la renovación del contrato.
2. Por fallecimiento del titular.
3. Por abandono o mantener cerrado el puesto por más 90 días, sin aviso previo justificado por escrito a la administración del mercado.
4. Falta de pago por alquiler por dos meses consecutivos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"



LEY No. 24682
 "Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"

5. Por transferiencia, sub-arrendamiento o prestar a terceros.
6. Por no contar con la concesión de puesto de venta o el contratato de arrendamiento de tiendas comerciales del mercado Municipal.
7. Reincidencia o continuidad en el incumplimiento del presente reglamento y las demás Disposiciones Municipales.
8. Cuando lo establezca el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

56.3.- Desalojo.- Los puestos de ventas, tiendas y similares declarados vacantes, se concederá al ex conductor, el plazo de cinco (05) días hábiles para que se retire voluntariamente haciendo la devolución del puesto de venta individual, en caso de incumplimiento se cursará la carta simple solicitando el cumplimiento de lo Dispuesto en la Resolucion de Sancion, para que desocupe el puesto de venta individual en el plazo de cinco (05) dias hábiles, caso contrario se procederá a realizar el desalojo Inmediato cargo del área que lo solicita o del personal al que se le asigne tal función, y en caso de no prosperar este objetivo se mandará todo lo actuado del Procedimiento Administrativo Sancionador al área de Ejecucion Coactiva a fin de que se ejecute la sanción no pecuniaria de vacancia del puesto que consiste en dejar el puesto desocupado y sin signos de posesión. Respecto a los bienes que se encuentren en el puesto de venta individual cuya condición es de puesto vacante, se entregaran en calidad de Custodia en la Administracion del mercado Municipal, donde podrán ser devueltos al titular de la mercadería previa acreditación documentaria de la titularidad, siempre en cuanto el desalojo sea Inmediato y no en Etapa de Ejecucion Coactiva, levantando el Acta correspondiente, ante la resistencia y obediencia se procederá elevar el informe al Procurador Público para que interponga la demanda de Desalojo ante el Juzgado correspondiente por las causas que lo motivaron; mientras dure el proceso judicial, la conducción de los puestos y tiendas pasará a la administración de la Municipalidad.



CAPITULO XI

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 57°.- Las Notificaciones

La Notificación; pueden realizarse en el momento y lugar en que fue detectada la infracción o en el domicilio real del infractor, entregándose a éste, copia de las mismas, siempre y cuando se encuentre presente. En caso de ausencia, la copia se entregará a quien se encuentre en conducción del puesto de venta individual o, a la persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor.

El receptor acreditará con su firma la recepción de Notificación, indicando su nombre, documento de identidad, su relación con el administrado, fecha y hora en que es efectuada la diligencia. Si se niega a recibir la notificacion, se hará constar dicha circunstancia en el Acta o cedula de notificación correspondiente, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del inmueble donde se ha notificado.

ARTÍCULO 58°.- No procederá la inejecución de las sanciones no pecuniarias





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"



LEY No. 24682
 "Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Notificación preventiva no es exigible en los siguientes supuestos, por la gravedad de los hechos se procederá a aplicar, sin procedimiento previo la Notificación de Sanción y levantando el acta de constatación y fiscalización, las sanciones que de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que corresponda:

- a. Cuando se atente contra el orden económico, la salud, la seguridad, la tranquilidad pública, contaminación ambiental, contra la administración pública y las faltas contra la tranquilidad pública y las buenas costumbres.
- b. En los casos de continuidad o reincidencia de las infracciones.
- c. Cuando así lo determinen el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

ARTÍCULO 59°.- El domicilio fiscal

Para efectos del presente Reglamento, se considerará como domicilio el lugar señalado por el particular o el lugar de infracción dentro del distrito de Ayacucho. Cuando el particular no cuente con el domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerará el lugar de su residencia habitual; el lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio; y el lugar donde operen sus puestos o establecimientos, oficinas o representantes.

CAPITULO XII

DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

ARTÍCULO 60°.- La reincidencia

Se configura cuando el infractor, después de haber cumplido en todo o en parte una sanción administrativa, incurre nuevamente en acción u omisión de la misma infracción anteriormente sancionada. Para que se sancione por reincidencia el plazo transcurre desde el día siguiente de la primera sanción impuesta no mayor a noventa (90) días calendarios.

La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso la autoridad aplicará una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la nueva y última infracción y la sanción no pecuniaria que corresponda.

ARTÍCULO 61°.- La continuidad

La continuidad se configura cuando se contravienen disposiciones Municipales en forma permanente, y pese haber sido sancionado, persista con la infracción.

Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido mínimo treinta (30) días calendarios y máximo hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios desde la fecha de la imposición de la última sanción o medida complementaria.

La continuidad constituye circunstancia cualificada agravante, por lo que se aplicará una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la última infracción y la sanción no pecuniaria que corresponda.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



CAPITULO XIII

DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 62º.- Los beneficios de descuento

El infractor y los responsables solidarios están obligados a pagar la multa en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada con la Acta de Fiscalización, el infractor se beneficiará con el descuento del ochenta por ciento (80%) del monto de la multa a pagar.

Si la cancelación se produce dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de notificada la Resolución de sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del setenta por ciento (70%) del monto de la multa a pagar y antes de los diez días hábiles 60%. Si la cancelación se realiza antes de ser remitida al Área de Ejecución Coactiva del SAT Huamanga, se beneficiará con el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa a pagar.

Será posible acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, cuando no exista recurso impugnatorio pendiente de resolverse o habiéndolo interpuesto opta por su desistimiento.

CAPITULO XIV

BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 63º.- El beneficio de fraccionamiento

Podrán solicitar el fraccionamiento, los deudores que tengan pendientes de pago de deudas no tributarias. Para solicitar el fraccionamiento se deberá observar que el deudor no registre en los últimos doce (12) meses otros fraccionamientos de la misma naturaleza respecto de los cuales haya operado la pérdida por falta de pago; cumpliendo los siguientes requisitos:

1. En caso de representación se deberá presentar carta poder simple y específica. Suscribir la Solicitud de Fraccionamiento.
2. Cancelar la primera cuota del fraccionamiento.
3. Si la deuda materia de acogimiento registra recurso impugnatorio en la Municipalidad, debe presentar su solicitud de desistimiento del recurso impugnatorio, caso contrario, la entidad no podrá hacer la devolución del pago que se haya realizado, por que se considerará como reconocimiento tácito la sanción o deuda, lo que libera de toda Responsabilidad a la Municipalidad.

ARTÍCULO 64º.- Composición del fraccionamiento

Cada cuota de fraccionamiento podrá estar compuesta por:

1. La amortización de la deuda.
2. El interés de fraccionamiento.

ARTÍCULO 65º.- La cuota inicial y las cuotas defiridas

La cuota inicial será del veinticinco por ciento (25%) de la deuda total de materia de acogimiento, excepcionalmente se autorizará el pago de una cuota inicial menor a la señalada, que no podrá ser



inferior al diez por ciento (10%) de la deuda materia de fraccionamiento.

El valor de la cuota de amortización mensual no podrá ser inferior a un monto equivalente al tres por ciento (3%) de la UIT vigente, salvo en los casos de los administrados a los cuales la Municipalidad les haya reconocido de condición precaria en los que la cuota mensual, así como la cuota inicial, no podrá ser inferior a uno por ciento (1 %) de la UIT vigente.

ARTÍCULO 66º.- No tiene alcance del beneficio de descuento o fraccionamiento

Los infractores reincidentes o los que incurren en continuidad no podrán acogerse al beneficio de descuento o el fraccionamiento de las multas no tributarias. Y las deudas por concepto de concesión de puesto de venta individual y otros pactados en el contrato de Concesión de puesto de venta individual.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda establecido que la Municipalidad a través de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, será la encargada de velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

Segunda.- Queda terminantemente prohibido a partir de la vigencia del presente Reglamento, los sub arrendamientos o transferencias de los puestos, tiendas y similares a terceras personas, bajo apercibimiento de declarar vacante el puesto de venta individual, quedando nulo de pleno derecho cualquier acto jurídico suscrito clandestinamente; sin perjuicio, de interponer la denuncia penal o civil que corresponda, otorgándoseles el derecho al retiro de los productos, especies y artículos y bienes muebles de su propiedad, dicho acto deberá realizarse bajo la supervisión de los Administradores de los Mercados, para cuyo efecto los interesados deberán comunicar con anticipación de cinco (05) días hábiles, para asignar el personal necesario para dicha diligencia.

Tercera.- Incorporar el cuadro de infracciones y sanciones administrativas estipuladas en el presente reglamento, al Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

Cuarto.- Queda derogado en su totalidad la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/CM y los demás disposiciones que se oponga al presente Reglamento.

Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial de mayor circulación local, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial www.munihumanga.gob.pe.

ANEXO 1: TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACIÓN.

N° ORDE N	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN N (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
			(en % UIT Año 2018)	En Nuevos Solos (S/.)	Automático	Evaluación Previa			INICIO DEL PROCEDI MIENTO	RECONSIDERACIÓN
		Número y Denominación	4150		Positivo	Negativo	(en días hábiles)			
		Formulario / Código o Ubicación								
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL										
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIA Y FISCALIZACIÓN:										
MERCADOS MUNICIPALES:										
1	CONCESIÓN DE PUESTO EN EL INTERIOR DEL MERCADO POR AÑO	Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde					10 días		Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental.	1) RECONSIDERACIÓN al Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental, en 15 días hábiles. 1) APELACIÓN al Alcalde en 15 días hábiles.





BASE LEGAL	2 Pago por derecho de tramite										2) RESUELVE, el Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental, en 30 días hábles	2) RESUELVE el Alcalde en 30 días hábles.
*Art 83°, Ley N° 27972 "Ley Organica de Municipalidades" (27-05- 2003)	- Mercado Santa Clara		4.82%	200.00						3) REQUISITO: Acompañar nueva documentación probatoria.	3) REQUISITO: Diferente interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho.	
Ley N° 27444-modificado por Decreto Legislativo N° 1272, conforme al Art. 32°, 217°, 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento General. (20.03.2017)	- Mercado Playa Grau.		4.10%	170.10								
*Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 046-2018-MPH/A, Aprueba el reglamento de mercados municipales en el distrito de Ayacucho (00.00.18).	- Mercado Carlos F Vivanco.		4.10%	170.10								
	- Mercado Magdalena		4.10%	170.10								



2	1	RENOVACIÓN DE PUESTO POR AÑO DE	Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde				X		5 días	Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo	Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental.	1) RECONSIDERACIÓN al Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental, en 15 días hábiles.	1) APELACIÓN al Alcalde en 15 días hábiles.
	2	Base Legal:	Copia del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente.	0.86%	35.50							2) RESUELVE, el Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental, en 30 días hábiles	2) RESUELVE el Alcalde en 30 días hábiles.
		*Art 83°, Ley N° 27972 "Ley Organica de Municipalidades" (27-05-2003) Ley N° 27444-modificado por Decreto Legislativo N° 1272, conforme al Art. 32°, 217°, 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. (20.03.2017)										3) REQUISITO: Acompañar nueva documentación probatoria.	3) REQUISITO: Diferente interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho.



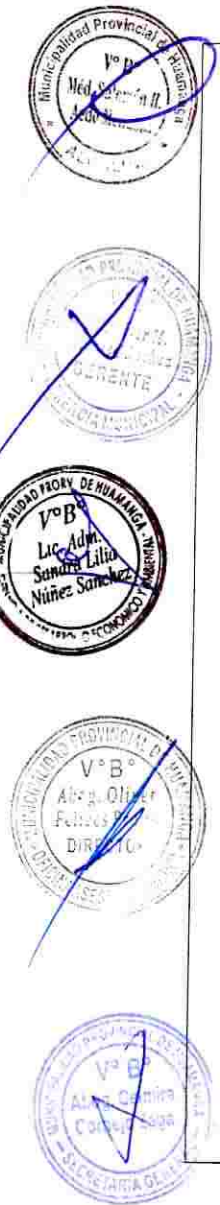
	*Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 046-2018-MPH/A, Aprueba el reglamento de mercados municipales en el distrito de Ayacucho (00.00.18)																		
3	CONCESIÓN DE LOS NUEVOS CONDUCTORES ADMITIDOS	1	Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde						X		10 días	Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo	Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental.	1) RECONSIDERACIÓN al Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental, en 15 días hábiles.	1) APELACIÓN al Alcalde en 15 días hábiles.				
	Base Legal:	2	Declaración Jurada de no contar con puesto en otros mercados Municipales											2) RESUELVE, el Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental, en 30 días hábiles	2) RESUELVE el Alcalde en 30 días hábiles.				
	*Art 83°, Ley N° 27972 "Ley Organica de Municipalidades" (27-05-2003)	3	Copia del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente.	4.10%	170.10									3) REQUISITO: Acompañar nueva documentación probatoria.	3) REQUISITO: Diferente interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho.				



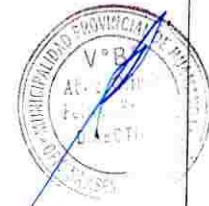
	<p>Ley N° 27444-modificado por Decreto Legislativo N° 1272, conforme al Art. 34°, 217°, 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. (20.03.2017)</p>																		
	<p>Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 046-2018-MPH/A, Aprueba el reglamento de mercados municipales en el distrito de Ayacucho (00.00.18)</p>																		
4	<p>Autorización de Modificación del Giro de Negocio en los Mercados Municipales</p>	1	<p>Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde</p>						X	5 días	Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo	Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental.	<p>1) RECONSIDERACIÓN al Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental, en 15 días hábiles.</p>	<p>1) APELACIÓN al Alcalde en 15 días hábiles.</p>					
	<p><u>BASE LEGAL</u></p>	2	<p>Copia de Conseción de puesto</p>										<p>2) RESUELVE, el Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental, en 30 días hábiles</p>	<p>2) RESUELVE el Alcalde en 30 días hábiles.</p>					



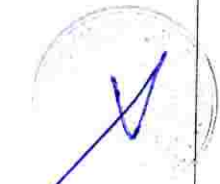
	*Art 83°; Ley N° 27972 "Ley Organica de Municipalidades" (27-05-2003)	3	Informe Técnico del Administrador del Mercado															3) REQUISITO: Acompañar nueva documentación probatoria.	3) REQUISITO: Diferente interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho.
	Ley N° 27444-modificado por Decreto Legislativo N° 1272, conforme al Art. 37°, 217°, 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. (20.03.2017)	4	Pago por derecho de tramite		4.10%	170.10													
	Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 046-2018-MPH/A, Aprueba el reglamento de mercados municipales en el distrito de Ayacucho (00.00.18)																		
5	Autorización de mejoramiento de infraestructura metálica de puestos en los Mercados Municipales	1	Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde		Gratuito	Gratuito				X	3 días	Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo	Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental.	1) RECONSIDERACIÓN al Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental, en 15 días hábiles.	1) APELACIÓN al Alcalde en 15 días hábiles.				



<p>Base Legal:</p>	<p>Informe de Inspeccion tecnica del profesional autorizado.</p>									<p>2) RESUELVE, el Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental, en 30 días hábiles</p>	<p>2) RESUELVE el Alcalde en 30 días hábiles.</p>
<p>*Art 83°, Ley N° 27972 "Ley Organica de Municipalidades" (27-05-2003)</p>										<p>3) REQUISITO: Acompañar nueva documentación probatoria.</p>	<p>3) REQUISITO: Diferente interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho.</p>
<p>Ley N° 27444-modificado por Decreto Legislativo N° 1272, conforme al Art. 37°, 217°, 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. (20.03.2017)</p>											
<p>Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 046-2018-MPH/A, Aprueba el reglamento de mercados municipales en el distrito de Ayacucho (00.00.18)</p>											



Ley N° 27444-modificado por Decreto Legislativo N° 1272, conforme al Art. 37°, 217°, 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. (20.03.2017)	4	Carta Notarial de renuncia voluntaria de los demás hermanos o de la viuda (o).										
Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 046-2018-MPH/A, Aprueba el reglamento de mercados municipales en el distrito de Ayacucho (00.00.18)	5	Pago por derecho de tramite		4.10%	170.10							
DERECHO DE AUSENTARSE DE PUESTO DE VENTA EN LOS DIFERENTES MERCADOS	1	Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde					X	3 días	Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo	Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental.	1) RECONSIDERACIÓN al Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental, en 15 días hábiles.	1) APELACIÓN al Alcalde en 15 días hábiles.
Base Legal:	2	Pago por derecho de tramite		0.98%	40.80						2) RESUELVE, el Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental, en 30 días hábiles	2) RESUELVE el Alcalde en 30 días hábiles.



	*Art 83°, Ley N° 27972 "Ley Organica de Municipalidades" (27-05-2003)		. Permiso para ausentarse Hasta 30 días																3) REQUISITO: Acompañar nueva documentación probatoria.	3) REQUISITO: Diferente interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho.
	Ley N° 27444-modificado por Decreto Legislativo N° 1272, conforme al Art. 37°, 217°, 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. (20.03.2017)		. Permiso para ausentarse Hasta 90 días																	
	Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 046-2018-MPH/A, Aprueba el reglamento de mercados municipales en el distrito de Ayacucho (00.00.18)		Nota:																	
			a) Más de 90 días, pierde el derecho de conductor																	

SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

	1.	1	1. CONSTANCIA DE CONDUCCIÓN DE PUESTOS EN LOS MERCADOS	Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde					X					Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental	Gerencia de Desarrollo Económico y					
--	----	---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	------------------------------------	--	--	--	--	--

ANEXO 2: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACIÓN.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDA CAUTELAR	SANCIONES		BASE LEGAL
				PECUNIARIAS	NO PECUNIARIAS	
INFRACCIONES Y SANCIONES EN MERCADOS MUNICIPALES						
04.04.01	Realizar la transferencia, sub-arriendamiento o prestar los puestos de venta, Kioscos, tiendas y stands en los mercados Municipales.	MUY GRAVE		4% UIT	Suspensión del Contrato de Concesión	Numeral 49.1 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.02	Venta o consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los Mercados.	MUY GRAVE		4% UIT	-	Numeral 49.3 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.03	La concurrencia de los conductores en estado de ebriedad o con enfermedades transmisibles y contagiosas a sus puestos, kioscos, tiendas y stands,	MUY GRAVE		4% UIT	-	Numeral 49.5 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.04	Expender productos, medicamentos naturales, alimentos y bebidas antihigiénicas, contaminadas, adulteradas, que atenten contra la salud pública de los usuarios o clientes.	MUY GRAVE		4% UIT	Decomiso	Numeral 49.6 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.05	Mantener cerrado el puesto de venta, tienda, kiosco, stand más de noventa días sin justificación ni autorización	MUY GRAVE		4% UIT	Suspensión del Contrato de Concesión	Numeral 49.13 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A



	Municipal previa.					
04.04.06	Tener en los puestos de venta, tienda, kiosco, stand, los artículos inflamables o que puedan causar incendios como juegos artificiales, combustibles entre otros.	MUY GRAVE		4% UIT	Decomiso	Numeral 49.14 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.07	Realizar instalación eléctrica o de agua en forma clandestina.	MUY GRAVE		4% UIT	-	Numeral 49.15 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.08	Ampliar la construcción de los puestos de ventas hacia el espacio aéreo, sin autorización	MUY GRAVE		4% UIT	-	Numeral 49.16 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.09	La guardianía de carretas o bultos de los vendedores informales o ambulantes en el interior de los mercados.	MUY GRAVE		4% UIT	Decomiso	Numeral 49.18 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.10	Conducir más de un puesto de venta individual para desarrollar cualquier tipo de negocio autorizado en el mercado a nombre propio.	MUY GRAVE		4% UIT	Suspensión del Contrato de Concesión	Numeral 49.19 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.11	Agredir física o verbalmente a los trabajadores o autoridades Municipales, a los clientes y entre comerciantes.	MUY GRAVE		4% UIT	Suspensión del Contrato de Concesión	Numeral 49.21 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A

04.04.12	Incumplimiento de pago mensual pactado en el contrato de concesión de establecimientos del puesto de venta, tienda, kiosco, y Stand.	MUY GRAVE		4% UIT	Suspensión del Contrato de Concesión	Numeral 49.22 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.13	Servidores Públicos y funcionarios de las Instituciones Públicas que tienen puestos, kioscos, tiendas en los Mercados Municipales	MUY GRAVE		4% UIT	Suspensión del Contrato de Concesión	Numeral 49.23 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.14	El administrado que cuente con un puesto en el interior del Mercado Municipal, y ejerza el comercio ambulatorio.	MUY GRAVE		4% UIT	Suspensión del Contrato de Concesión	Numeral 49.24 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.15	Por apropiarse indebidamente de material de trabajo del personal y/o servidor municipal.	MUY GRAVE		4% UIT		Numeral 49.25 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.16	Por no acatar las resoluciones de sanción de vacancia de puesto de venta, tiendas, kiosco en los mercados	MUY GRAVE		4% UIT	-	Numeral 49.26 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.17	La venta de productos sin observar las disposiciones legales que regulen la comercialización en los Mercados Municipales	GRAVE		2% UIT	-	Numeral 49.4 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A



04.04.18	Instalar fuera del puesto de venta: toldos, carpas, sombrillas, letreros y anuncios publicitarios no autorizados por la autoridad municipal.	GRAVE		2% UIT	Decomiso	Numeral 49.10 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.19	Colocar productos que emanan mal olor (grasas, pellejos y otros)	GRAVE		2% UIT	Decomiso	Numeral 49.20 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.20	Por realizar actividades sociales dentro del mercado.	GRAVE	Suspensión de la actividad social	2% UIT	-	Numeral 49.27 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.21	Por carecer de concesión de puesto en el interior del mercados.	GRAVE		2% UIT	-	Numeral 49.28 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.22	Por vender productos diferentes al giro de negocio autorizado en los puestos del mercado.	GRAVE		2% UIT		Numeral 49.29 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.23	Por no acatar y/o resistirse la reubicación de módulos, tarimas, carretas, kioscos y/o similares, dispuesto por el Municipio para la comercialización de Bienes o Servicios.	GRAVE	Reubicación del módulo o kioscos	2% UIT	Orden de reubicación del módulo y kiosco	Numeral 49.30 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.24	Usar los puestos de venta como depósito o para otros propósitos no pactados en el contrato de concesion.	GRAVE		2% UIT	Suspensión del Contrato de Concesión	Numeral 49.12 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A



04.04.25	Exceder el espacio físico autorizado, obstaculizando los pasadizos y vías de acceso al público, colocando las mercaderías.	LEVE		1% UIT	-	Numeral 49.2 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.26	Modificar el giro de negocio sin autorización Municipal.	LEVE		1% UIT	-	Numeral 49.7 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.27	Colocar los productos fuera del area concedido del puesto individual de venta.	LEVE		1% UIT	Decomiso	Numeral 49.8 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.28	Permanecer en el interior de los mercados de abastos después del horario establecido, se exceptuará en casos de emergencia debidamente comprobada.	LEVE		1% UIT	-	Numeral 49.9 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.29	Hacer modificaciones en el puesto de venta o el área concedida sin autorización Municipal.	LEVE		1% UIT	-	Numeral 49.11 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.30	Permitir el ingreso de personas no autorizadas fuera del horario establecido	LEVE		1% UIT	-	Numeral 49.17 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.31	Por desembarcar y embarcar mercaderías en el mercado fuera del horario establecido o	LEVE		1% UIT	-	Numeral 49.31 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A

	lugares no autorizados por la autoridad municipal.					
04.04.32	Por no contar con concesión de puesto vigente.	LEVE		1% UIT		Numeral 49.32 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.33	Por abandonar kioscos, carretas, carretillas, triciclos, caballetes, tableros y otros similares, dentro del mercado.	LEVE	Retiro, decomiso y retención de los bienes.	1% UIT		Numeral 49.33 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.34	Por exhibir algún tipo de publicidad ajena a comercio en el puesto de venta o kiosco sin autorización municipal.	LEVE		1% UIT		Numeral 49.34 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.35	Por realizar o permitir juegos de azar en el interior del mercado.	LEVE		1% UIT		Numeral 49.35 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.36	Por encontrarse el puesto con mayólicas rotas, estructuras y mostradores deteriorado; y mala instalación eléctrica.	LEVE		1% UIT		Numeral 49.36 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.37	Por arrojar aguas servidas a los pasadizos interiores del Mercado.	LEVE		1% UIT		Numeral 49.37 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
04.04.38	Por arrojar basura fuera de los contenedores dentro o fuera del Mercado	LEVE		1% UIT		Numeral 49.38 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A

04.04.39	Por no tener tacho de basura junto al módulo, kiosko o puesto de venta.	LEVE		1% UIT	Numeral 49.39 del artículo 49° de la O.M N° XX - 2018-MPH/A
----------	---	------	--	--------	---





Municipalidad Provincial
de Huamanga



Patronato Cultural
de Arte Popular y la
Artesanía del Perú

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA –
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL-
SUBGERENCIA DE CULTURA, TURISMO Y ARTESANIA
FICHA DE INSCRIPCIÓN N°**

1° DATOS DEL POSTULANTE

Apellidos y nombres:	
Número de documento de identidad (DNI):	
Nombre de Asociación o empresa	
N° de RUC (Activo)	
N° Constancia Registro Nacional del Artesano - Actualizado (RNA):	
Línea artesanal:	
Dirección:	
Distrito:	
Provincia / Región:	
Correo electrónico:	
Sitio Web o Redes Sociales	
N° de Teléfono / N° de Celular	

2° CROQUIS DE UBICACIÓN DE TALLER DE ARTESANIA (A mano alzada)

3° Curriculum vitae del artesano (Adjuntar)

4° SEDES DE ATENCIÓN

Sub Gerencia de Cultura, Turismo y Artesanía. Av. Maravillas 101 Distrito Ayacucho. Horario de Atención: Lunes a Viernes: 8:00 am - 1:00 pm y 3:00 pm - 5:30 pm